



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 10 de febrero de 2023
REFERENCIA	Expediente No. 47-001-41-89-006-2022-00947-00
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", identificada con Nit No 860.03.743-0
DEMANDADO	BISMARK ALBERTO GONZALEZ NATERA identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.082.975.405
ACCIÓN	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO
INFORME	SECRETARIAL. SANTA MARTA, 04 de octubre de 2022. Al despacho del señor Juez para lo de su cargo informándole que el apoderado de la parte ejecutante presentó Demanda ejecutiva.

Conforme a las actuaciones anteriormente señaladas, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, dictaminará si procede librar mandamiento de pago dentro del proceso suscitado por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", identificada con Nit No 860.03.743-0**, y en contra **BISMARK ALBERTO GONZALEZ NATERA identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.082.975.405**.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, así como también el título ejecutivo cumple con las exigencias dispuestas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible; en consecuencia, este juzgado procede a librar mandamiento de pago conforme a lo estipulado en el artículo 430 del C. G. P., por lo cual, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", identificada con Nit No 860.03.743-0**, y en contra de **BISMARK ALBERTO GONZALEZ NATERA identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.082.975.405**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO 1701068

Por el saldo de capital de la obligación, por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$3.158.529)**.

PAGARÉ NO 1701067

Por el saldo de capital de la obligación, por la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$16.797.485)**.

Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima que autoriza en la ley, vigente al momento de producirse el pago liquidado sobre el saldo insoluto de capital, y sin exceder ninguna otra limitación que para el caso fije la ley, hasta cuando se produzca el pago.

Por los intereses corrientes o de plazo ya causados.

Se condene a los demandados en el momento procesal oportuno al pago de las costas y agencias en derecho, según regulación del Despacho.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al Despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

TERCERO: ORDENAR al demandado **BISMARK ALBERTO GONZALEZ NATERA identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.082.975.405**, a pagar la suma referenciada en el numeral primero, a favor de **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", identificada con Nit No 860.03.743-0**, en el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al ejecutado e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del C. G. P.

QUINTO: Notifíquese personalmente al ejecutado o por los trámites del artículo 290 a 293 del C. G. P., y también de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en las direcciones aportadas en la demanda. El ejecutante deberá informar que la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación a su ejecutado corresponde a la utilizada por el mismo, al igual que como la obtuvo y las evidencias correspondientes.

SEXTO: La parte ejecutante, deberá mandar copia de esta demanda y sus anexos a la parte demandada, además de la remisión de cada uno de los memoriales que aporte al expediente.

SEPTIMO: Téngase a la abogada **VERONICA VILLAFANE MATTOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.458.552, y portador de la licencia profesional 280.092 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA**

Por estado No. 011 del 13 de febrero de
2023, se notificó el auto anterior.
Santa Marta,

Secretario _____